

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

Una de las grandes conquistas de los trabajadores a lo largo de los últimos siglos es la institución que conocemos como **Seguridad Social**. Hay que tener en cuenta que la seguridad social no fue un regalo, sino que fue el fruto de duras luchas del movimiento obrero de muchos países y durante muchos años. Uno de sus elementos fundamentales es la existencia de las pensiones de jubilación.

COMO NORMA GENERAL, los trabajadores dejan de percibir en su salario una parte del valor de su trabajo y esta parte se ingresa en una "caja común" de la que un día, al envejecer o al no poder trabajar, percibirá una pensión que le permita vivir con dignidad. Con anterioridad a la existencia de la Seguridad Social los trabajadores se veían obligados a trabajar durante toda su vida o a depender de los posibles ahorros que hubiesen podido guardar, cosa normalmente difícil, o a depender de sus hijos o familiares.

Desde CCOO defendemos que **el sistema de pensiones debe intentar garantizar a todos los trabajadores jubilados una pensión sustitutiva del salario suficiente, que mantenga el poder de compra a lo largo del período en que se es pensionista**. Las nuevas medidas que desde el Ejecutivo nos tratan de imponer no garantizan esta premisa. Su aplicación y otras nuevas medidas que puedan aparecer pueden significar en 15 años una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 12% y un 28%, según la evolución económica. CCOO exige que se abra un debate sobre los ingresos del sistema de Seguridad Social y que se afronten los retos de las pensiones desde alternativas distintas a la de la reducción progresiva del poder adquisitivo de los pensionistas.

Régimen General de la Seguridad Social

Aunque una buena parte de los funcionarios públicos están incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (RCPE), en España la gran mayoría de los trabajadores están incluidos o afiliados en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

La base del RGSS es la cotización; **cuanto más cantidad y más tiempo se cotiza**, más derecho o mayor pensión se tiene, con unos topes máximos y unos mínimos que pueden ser muy significativos. Las pensiones en el RGSS se calculan a partir de las cuantías de las cotizaciones de los últimos años, que a su vez están relacionadas con el salario del trabajador. La Seguridad Social, que abona las pensiones de los trabajadores integrados en el RGSS, es un organismo autónomo del Estado aunque sus reglas las establezca el propio Estado, y se nutre de las cotizaciones sociales.

Porcentaje de actualización de las pensiones para 2017

Las cuantías de las pensiones contributivas de la Seguridad Social subirán en 2017 un 0,25%, el mínimo al que obliga la ley. Antes de 2015 la inflación interanual registrada en noviembre servía para ajustar el alza aplicada en enero con el fin de que los pensionistas no perdieran poder adquisitivo. Desterrada definitivamente la referencia de la inflación para subir las pensiones, desde enero de 2015 se ha aplicado el citado Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP), un complejo indicador que tiene en cuenta factores como la cuantía de la pensión media por el efecto sustitución (la diferencia entre las pensiones que causan baja y las nuevas que entran en el sistema), el número de pensiones, los ingresos contributivos y el gasto en pensiones.

Esta fórmula tiene dos límites: esa revalorización mínima garantizada del 0,25% anual para evitar que en períodos de crisis como la actual las pensiones bajen y una subida máxima del IPC más el 0,5% que se aplicaría en épocas de bonanza económica.

La realidad es que las pensiones, al igual que en 2016, “subirán” un 0,25 %. Y ya son cuatro los años consecutivos en los que se aplica este porcentaje. Deberíamos preguntarnos qué tiene este porcentaje de subida y si el mismo garantiza a los jubilados mayor poder adquisitivo. No parece que subir la pensión 2,5 de cada 1.000 euros sea un gran alivio. **La realidad es que los precios han terminado 2016 con una fuerte subida. La inflación se ha disparado hasta el 1,5 % en diciembre. Para los 8,5 millones de pensionistas se aprobó 2016 un incremento sólo del 0,25% en sus pagas, el mínimo que marca la ley. Como consecuencia, con una subida de precios experimentada en 2016 del 1,5 %, su poder de compra acaba perdiendo 1,25 puntos, una pérdida que se consolida para 2017.**

Este débil incremento de las pensiones afectará a cerca de 9,5 millones de pensiones contributivas y unas 455.000 pensiones no contributivas.

Jubilación ordinaria

Edad de jubilación, períodos de cotización y de cómputo de la pensión

En 2017 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, **la edad legal exigida para acceder a la jubilación será de 65 años si se han cotizado 36 años y 3 meses o más a la Seguridad Social; y de 65 años y 5 meses si se ha cotizado menos de 36 años y 3 meses.** Además, a la hora de calcular la cuantía de la pensión, en 2017 se pasará a tener en cuenta los últimos 20 años cotizados al sistema (en 2016 contaron los últimos 19 años). En todo caso, se deberá haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social para tener derecho a una pensión contributiva.

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2017	36 años y 3 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	20 años (240 meses)
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses		

*2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Desde 2013 esta norma está obligando a los españoles a trabajar más años y cobrar menos como fórmula para sostener el sistema de Seguridad Social. Esta reforma retrasa progresivamente la edad de retiro de los trabajadores españoles hasta los 67 años en 2027. Así, quienes quieran jubilarse a lo largo de 2017 con el 100% de la pensión que les pudiera corresponder, deberán tener ya cumplidos los 65 años y 5 meses. Hasta 2018 la edad de jubilación se incrementará un mes por cada ejercicio para, a partir de esa fecha, aumentar en dos meses cada año hasta 2027.

Pero este retraso en el acceso a la jubilación tiene excepciones. Quienes ya acumulan una larga vida laboral podrán seguir retirándose con su pensión íntegra a los 65 años siempre y cuando tengan cotizados 36 años y 3 meses o más. Por cada ejercicio se aumenta ese periodo en tres meses hasta llegar a 2027, cuando quien desee retirarse a los 65 deberá contar con una cotización de, al menos, 38 años y 6 meses. La generación que se está jubilando ahora comenzó a trabajar muy joven y, por tanto, acumula muchos años de aportaciones al sistema. Más problemas para saltar este listón tendrán los jóvenes actuales, que han empezado más tarde a cotizar, y más aún las mujeres con lagunas en su cotización.

Con 2017 también cambian los años que sirven de base para calcular la pensión, que se fija en 20 años. Desde el 1 de enero de 2013 se ha abierto un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2022, en el que la cotización exigida para calcular la pensión pasará de forma progresiva desde los 15 años que había antes de entrar en vigor la reforma hasta los 25 años. A cada ejercicio, que comenzó a contar desde el 1 de enero de 2013, se le irá sumando un año hasta completar los citados 25 años en 2022.

Límite de las pensiones

El importe a percibir por aquellas pensiones a las que se pueda tener derecho no podrá superar, durante el año 2017, la cuantía íntegra de **2.573,40 euros mensuales o la cuantía íntegra anual de 36.031,80 euros.**

Cuantía de las pensiones

Con este incremento la pensión mínima de jubilación para mayores de 65 años queda fijada en 786,90 € al mes si tiene cónyuge a su cargo y en 637,7 € mensuales si no lo tiene.

Para los menores de 65 años, la pensión mínima con cónyuge a cargo será de 737,60 € al mes y sin cónyuge de 596,50 €. Por su parte, la pensión mínima de incapacidad permanente de gran invalidez ascenderá a 1.180,4 € (con cónyuge a cargo).

Y la pensión mínima de viudedad de mayores de 65 años en 737,6 € mensuales; si se tienen entre 60 y 64 años, será de 596,5 € y por debajo de los 60 años de 482,9 €.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

3

En cuanto a la pensión media de jubilación, cuya cuantía en diciembre se situó en 1.050,82 € mensuales, se verá incrementada en unos 1,88 € al mes.

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2017 (comparativa con 2016)							
Modalidad jubilación		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
		2016	2017	2016	2017	2016	2017
Mayores de 65 años	% incremento	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	603,5	605,1 (+1,6 €)
	Cantidad	784,90 €	786,90 € (+2 €) 11.016,60 anual	636,10 €	637,7 € (+1,6 €) 8.927,80 anual		8.471,40 anual
Menores de 65 años	% incremento	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	562,30 €	563,8 (+1,5 €)
	Cantidad	735,70 €	737,60 (+ 1,9 €) 10.326,40 anual	595 €	596,5 (+1,6 €) 8.351,00 anual		7.893,20 anual
Con 65 años procedente de gran invalidez		1.177,4 €	1.180,4 (+3 €) 16.525,60 anual	954,20 €	956,60 (+ 2,4 €) 13.392,40 anual	905,30 €	907,7 (+2,4 €) 12.707,80 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2017 (comparativa con 2016)							
Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo		
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	
Gran Invalidez	1.177,4 €	1.180,4 (+3 €) 16.525,60 anual	954,20 €	956,60 (+ 2,4 €) 13.392,40 anual	905,3	907,7 € (+2,4 €) 12.707,80 anual	
Absoluta	784,90 €	786,90 € (+2 €) 11.016,60 anual	636,10 €	637,7 € (+1,6 €) 8.927,80 anual	603,5	605,1 € (+1,6 €) 8.471,40 anual	
Total (con 65 años cumplidos)	784,90 €	786,90 € (+2 €) 11.016,60 anual	636,10 €	637,7 € (+1,6 €) 8.927,80 anual	603,5	605,1 € (+1,6 €) 8.471,40 anual	
Total (60-64 años)	735,7 €	737,60 (+ 1,9 €) 10.326,40 anual	595 €	596,5 (+1,6 €) 8.351,00 anual	562,30 €	563,8 (+1,5 €) 7.893,20 anual	
Total (derivada de enfermedad común, menor de 60 años)	395,6 €	396,6 € (+1 €) 5.552,40 anual	395,6 €	396,6 € (+1 €) 5.552,40 anual	55 % de la base mínima de cotización al Régimen General	389,21 € 5.448,94 anual	
Parcial del régimen de accidente de trabajo, con 65 años	784,90 €	786,90 € (+2 €) 11.016,60 anual	636,10 €	637,7 € (+1,6 €) 8.927,80 anual	603,5	605,1 € (+1,6 €) 8.471,40 anual	

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2017 (comparativa con 2016)		
Viudedad	2016	2017
Con cargas familiares	735,7 €	737,60 (+ 1,9 €) 10.326,40 anual
65 años cumplidos o discapacidad igual o superior al 65 %	636,10 €	637,7 € (+1,6 €) 8.927,80 anual
60-64 años	595 €	596,5 (+1,6 €) 8.351,00 anual
Menores de 60 años	481,60 €	482,9 € (+ 1,3 €) 6.780,60 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2017 (comparativa con 2016)		
Orfandad	2016	2017
Por beneficiario	194,30 €	194,80 € (+ 0,50 €) 2.727,20 anual (en la orfandad absoluta el mínimo de incrementará en 6.760,60 €/año, distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios)
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	382,40 €	383,40 € (+ 1 €) / 5.367,60 anual
A favor de familiares		
	2016	2017
Por beneficiario	194,30 €	194,80 € (+ 0,50 €) / 2.727,20 anual
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	469,70 €	470,90 € (+ 1,20 €) / 6.592,60 anual
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	442,50 €	443,70 € (+1,20 €) / 6.211,80 anual
Varios beneficiarios:		El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios.

Cuantías mínimas de las pensiones no contributivas para 2017 (comparativa con 2016)		
	2016	2017
Jubilación	367,90 € (5.150,50 € anuales)	368,90 € (+ 1 €) / 5.164,60 € anuales
Viudedad	366,90 € (5.150,50 € anuales)	368,90 € (+ 1 €) / 5.164,60 € anuales
Las personas que no han cotizado lo suficiente o no han trabajado nunca tienen derecho a una ayuda o pensión no contributiva si reúnen los requisitos necesarios para poder solicitarla.		

De estos datos se deduce una conclusión clara: **En España cerca del 59 % de los pensionistas cobran menos del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y cerca del 50 % se sitúan por debajo del umbral de la pobreza (8.011 euros anuales).**

Los últimos datos de la Seguridad Social cifran en 910,20 euros al mes la cuantía de la pensión media de todo el sistema (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares). La pensión media de jubilación alcanzó los 1.050,82 euros el pasado mes de diciembre. La pensión media de viudedad se situó en 640,89 euros mensuales.

Claves de la jubilación anticipada

Si se tienen 61 años y te han despedido del trabajo, o si tienes 63 y quieres jubilarte podrás hacerlo, pero perdiendo al menos el 30%. Para estas situaciones se concibe la jubilación anticipada, que está regulada por el artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, en el que se establecen dos modalidades: la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador (posibilidad de jubilarse a los 61 años) y la que deriva de la libre voluntad del interesado (no antes de los 63 años).

Actualmente los requisitos para acceder a ambas modalidades están marcados por el Real Decreto Ley 5/2013, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

En este contexto, el Gobierno afirma que debe tenerse en cuenta que los coeficientes correctores penalizan aquellos supuestos de jubilaciones anteriores a la edad legal de jubilación, "careciendo de sentido la eliminación de los mismos una vez alcanzada la edad correspondiente". Y ello debido a que el coeficiente corrector, que es de aplicación durante toda la duración de la pensión, responde a que la pensión se va a percibir antes de la edad legal de la jubilación, cuatro años antes, frente al resto de trabajadores que la van a percibir solo desde la edad legal.

Por lo tanto, si el trabajador se acoge a la jubilación anticipada el recorte del 30% en la pensión será de por vida.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

	Jubilación anticipada por voluntad del trabajador	Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario del trabajador (despido)
Edad	<ul style="list-style-type: none"> 63 y 5 meses si se han cotizado entre menos de 36 años y 3 meses. 63 años si se han cotizado 36 años y tres meses o más. 	<ul style="list-style-type: none"> 61 y 5 meses si se han cotizado entre menos de 36 años y 3 meses. 61 años si se han cotizado 36 años y tres meses o más.
Requisitos	<p>Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso.</p> <p>Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.</p> <p>Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar</p> <p>Si usted realizó el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrá sumar a su carrera laboral hasta un máximo de un año.</p>	<p>Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso.</p> <p>Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.</p> <p>Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar</p>

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	de	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2017	36 años y 3 meses o más Menos de 36 años y 3 meses	65 años 65 años y 5 meses	15 años (5.475 días)*		20 años (240 meses)

Coeficientes reductores en función de los períodos de cotización acreditados y del trimestre o de los trimestres que le falten al trabajador para cumplir con su edad legal de jubilación	Por cada trimestre de adelanto respecto a la edad oficial de jubilación la pensión sufrirá una penalización progresiva que irá desde:	Por cada trimestre de adelanto respecto a la edad oficial de jubilación la pensión sufrirá una penalización progresiva que irá desde:
	<ol style="list-style-type: none"> Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses (8 % anual). Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses (7,5 % anual). Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses (7 % anual). Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses (6,5 % anual). 	<ol style="list-style-type: none"> Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años un 30 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (7,5 % anual). Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años un 28 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (7 % anual). Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años un 26 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (6,5 % anual). Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses. Para los 61 años un 24 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (6 % anual).

Límites de la cuantía

Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación (equivalente a un 2 % por año).

La jubilación parcial

Se considera jubilación parcial la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada o no con un contrato de relevo celebrado con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

Jubilación parcial

- Edad mínima: la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2017	36 años y 3 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	20 años (240 meses)
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses		

- Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.
- Reducción de la jornada trabajo: estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%, o del 75% para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS.
- Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.
- Antigüedad en la empresa: no se exige.
- Contrato de relevo: no se exige.

¿Qué ventajas tiene esta opción? que se puede mejorar la prestación definitiva de jubilación ya que se incrementa el periodo de cotización, lo cual puede ser interesante para aquellos trabajadores que tienen pocos años cotizados durante su vida laboral.

Jubilación parcial con contrato de relevo

Los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Deberán estar contratados a jornada completa.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.

Edad mínima:

- Si tienen la condición de "mutualistas", 60 años de edad real.
- Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad se aplicará de forma gradual desde el año 2013 al 2027, en función de los periodos cotizados:

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante	
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 6 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 9 meses	65 años

Reducción de jornada: Estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75% o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

Período mínimo de cotización:

- 33 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de 1 año.
- 25 años, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, a partir de 01-01-2013.

Antigüedad en la empresa: al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

Cuantía: La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha del hecho causante, calculada de conformidad con las normas generales del Régimen de la Seguridad Social de que se trate, pero sin la aplicación del coeficiente adicional que corresponda.

El importe de la pensión así calculada no podrá ser inferior, en ningún caso, a la cuantía que resulte de aplicar ese mismo porcentaje al importe de la pensión mínima vigente en cada momento para los jubilados mayores de 65 años, de acuerdo con las circunstancias familiares del jubilado.

Las pensiones de jubilación parcial serán objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva.

Efectos económicos

- El día siguiente al del hecho causante (día en que se cumple la edad necesaria para acceder a la jubilación), siempre que en dicha fecha haya entrado en vigor el correspondiente contrato a tiempo parcial y, en caso de ser necesario, el de relevo, si la solicitud se presenta dentro de los 3 meses anteriores o posteriores al cese en el trabajo que venía realizándose y que es objeto de la correspondiente reducción de jornada.
- Si la solicitud se presenta transcurridos más de 3 meses desde el cese en el trabajo que venía realizándose, y que es objeto de la correspondiente reducción de jornada o desde la fecha en que surta efectos la nueva reducción de jornada, los efectos tendrán una retroactividad máxima de 3 meses contados desde la fecha de presentación de solicitud.

Otros efectos

- El jubilado parcial tendrá la condición de pensionista a efectos del reconocimiento y percepción de prestaciones sanitarias, tanto médicas como farmacéuticas, así como de las prestaciones de servicios sociales.
- El trabajador acogido a la jubilación parcial podrá solicitar la pensión de jubilación ordinaria o anticipada en cualquiera de las modalidades legalmente previstas y de acuerdo con las normas del Régimen de Seguridad Social de que se trate.

Extinción

La pensión de jubilación parcial se extingue por:

- Fallecimiento del pensionista.
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.

Gestión y solicitudes

- La solicitud de jubilación parcial se presentará ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) indicando la fecha prevista en que vaya a producirse el cese en el trabajo o, en su caso, la fecha de la nueva reducción de jornada.
- La solicitud podrá presentarse con una antelación máxima de 3 meses a las fechas indicadas en el párrafo anterior.
- Antes de elaborar la propuesta de resolución, el INSS informará al solicitante si reúne las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión y, en su caso, la cuantía que pudiera corresponderle para que, en un plazo máximo de 10 días, formule alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.
- El reconocimiento del derecho quedará condicionado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y, de ser necesario, el de relevo o, en su caso, a la modificación de los mismos en los supuestos de nueva reducción de jornada.

¿Cómo se calcula la pensión?

Desde el verano de 2015 los trabajadores disponen de un simulador disponible en la [página web Tu Seguridad Social](#), para determinar el importe de sus pensiones futuras. Para acceder a este instrumento es necesario disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Sin embargo, este simulador sólo calcula la prestación ajustada de quienes se jubilen hasta 2018. Esto es así porque los parámetros de la nueva aplicación informática no incluyen el factor de sostenibilidad, que desde 2019 ajustará la pensión inicial de los nuevos jubilados a la esperanza de vida a los 67 años.

El nuevo parámetro no está incluido porque hasta 2018 no se puede calcular. La ley que regula el factor de sostenibilidad establece que para calcularlo se tomará la esperanza de vida a los 67 años entre 2012 y 2017. Por tanto, todavía falta que transcurran dos años y casi dos meses para conocer los datos necesarios para construir la ecuación necesaria. Este factor estará vigente durante un lustro (2019-2023) y será actualizado en 2024, cuando el periodo de referencia de esperanza de vida se situará de 2017 a 2022.

Quienes vayan a retirarse a partir del 1 de enero de 2019 tienen que saber que el cálculo carece del factor de sostenibilidad y que, probablemente, la pensión que vayan a percibir será menor. Atendiendo a las últimas proyecciones hechas por el INE (las válidas serán las que elabore la Seguridad Social) la esperanza de vida crecerá entre 2012 y 2017.

Si no se dispone del DNI electrónico el proceso a seguir para realizar el cálculo es el siguiente.

1. La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda. Para tener acceso a la pensión contributiva hay que haber trabajado —y cotizado— durante al menos 15 años, y para conocer la cuantía de la pensión es necesario calcular la base reguladora. Este importe no es otra cosa que la media de las bases de cotización —o del sueldo mensual, dicho en otras palabras— de los últimos años trabajados, excluidas las pagas extra.
2. ¿Qué es la base reguladora y para qué sirve? Con la ley actual este periodo está aumentando año tras año y la pensión pasará a calcularse sobre lo cotizado durante los últimos 25 años trabajados en 2022, como ilustra la siguiente tabla. Desde el 1-1-2013 el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año de acuerdo con la siguiente tabla, que indica el número los meses computables en cada ejercicio hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor correspondiente:.

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Las bases reguladoras a considerar serán entonces 240 en 2017 —resultado de multiplicar los 12 meses del año por los 20 años exigidos—, 252 en 2018, etc. El nuevo cálculo implica que aquellos que se jubilen de acuerdo con la nueva normativa percibirán previsiblemente una prestación inferior a sus antecesores, ya que normalmente es hacia el final de la carrera laboral cuando se empieza a cobrar un salario más elevado.

3. En cuanto el trabajador sepa qué periodo de tiempo tiene que considerar, debe actualizar estas bases en función del IPC —excluidas las de los últimos 24 meses—. El Instituto Nacional de Estadística (INE) dispone de una [herramienta de actualización de rentas en su página web](#).
4. Para seguir con el cálculo hay que dividir la base reguladora obtenida por el número total de pagas (14 al año). En la tabla de la Seguridad Social este número aparece como “divisor”. Los divisores van aumentando en función de los años considerados —252 en 2015—, hasta llegar a 350 en 2022 —resultado de multiplicar 25 años por 14 pagas—.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

5. Por último hay que considerar el periodo de tiempo trabajado porque a más años de cotización corresponde una prestación mayor. El trabajador tiene entonces que aplicar unos “coeficientes de reducción” a la base reguladora calculada anteriormente, para determinar el porcentaje de pensión que vaya a cobrar.

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

La ley vigente ha establecido una escala que empieza con una reducción del 50% por 15 años cotizados y va subiendo, a partir del año siguiente, de manera progresiva. Así:

- Entre 2013 y 2019, la subida será del 0,21% por cada mes adicional de cotización entre los meses uno y 163, y del 0,19% durante los 83 meses siguientes;
- Entre 2020 y 2022 el incremento será del 0,21% por cada mes adicional entre los meses uno y 106 y del 0,19% por los 146 meses restantes;
- Entre 2023 y 2026, el aumento será del 0,19% entre los meses uno y 49 y del 0,19% durante los 16 meses siguientes;
- A partir de 2027 el 0,19% del mes uno al 248 y el 0,18% durante los 16 meses restantes.

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS								
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES				TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

Así, con 25 años cotizados en lugar de cobrar el 80% de la base, el trabajador acabará percibiendo algo más del 70%. Por otro lado, si el cálculo diera como resultado una pensión superior a la máxima establecida por ley el contribuyente recibiría la pensión máxima (2.560 euros para 2015).

Si el trabajador se jubila a una edad superior a la dispuesta para cada año, cumplido el periodo mínimo de cotización elegido, tendrá un porcentaje adicional por cada 12 meses adicionales de trabajo. Se trata del 2% por cada año cotizado; el 2,75% si acredita entre 25 y 37 años cotizados y el 4% si son más de 37 años.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

Pensiones Clases Pasivas

Cálculo de la pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

El Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 2016), sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017, contempla un incremento de un 0,25 % de los Haberes Reguladores (HR):

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL	MENSUAL
A1 (antes A, Licenciados)	40.460,17	2.890,01 (+ 7,2 € en relación a 2016)
A2 (antes B, Diplomados)	31.843,17	2.274,51 (+ 5,67 € en relación a 2016)
B (nuevo, Técnico Superior)	27.883,86	1.991,70 (+ 4,96 € en relación a 2016)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	24.456,10	1.746,86 (+ 4,64 € en relación a 2016)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	19.348,83	1.382,06 (+ 3,45 € en relación a 2016)
E y agrupaciones profesionales, AP	16.496,42	1.178,31 (+2,94 € en relación a 2016)

A estos Haberes Reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de todos los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas del Estado:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	1,24	8	11,88	15	26,92	22	52,50	29	78,08
2	2,55	9	13,73	16	30,57	23	56,15	30	81,73
3	3,88	10	15,67	17	34,23	24	59,81	31	85,38
4	5,31	11	17,71	18	37,88	25	63,46	32	89,04
5	6,83	12	19,86	19	41,54	26	67,11	33	92,69
6	8,43	13	22,10	20	45,19	27	70,77	34	96,35
7	10,11	14	24,45	21	48,84	28	74,42	35 y más	100,00

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar **los 2.573,70 euros mensuales**. Esto supondrá, en la práctica, que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas y las provenientes de la gran invalidez pueden superar ese tope establecido por la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016, prorrogados para 2017.

Periodo de Carencia

Para tener derecho a una pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

Tipos de jubilación

La jubilación del funcionario puede producirse por distintos motivos:

- Forzosa por edad
- Voluntaria
- Por incapacidad permanente para el servicio.

Jubilación forzosa por edad

La jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir **65 años de edad**, con las siguientes **excepciones**:

- **Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios**: a los 70 años, pudiendo optar por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad.
- **Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales** se jubilan forzosamente a los 70 años.
- **Registradores de la Propiedad ingresados antes de 1-1-2015**: a los 70 años.

Los funcionarios podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se inicia a solicitud del interesado mediante escrito dirigido al órgano competente en materia de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.
- El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera del plazo de dos meses indicado anteriormente.
- En todo caso, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).

El funcionario puede poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo no será de aplicación a los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tengan normas específicas de jubilación.

Requisitos para poder acogerse a la jubilación voluntaria

Son los siguientes: ser **funcionario de carrera, pertenecer al Régimen de Clases Pasivas del Estado**, tener cumplidos los **60 años de edad** el día que quiera jubilarse anticipadamente y **30 de servicios** al Estado, de los cuales los 5 últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas si no se han computado los 30 por Clases Pasivas. Este último requisito no será de aplicación a los funcionarios de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.

El procedimiento se iniciará por el funcionario interesado, mediante escrito en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

Además de a la jubilación voluntaria prevista para todos los funcionarios del Régimen de Clases Pasivas (60 años de edad y 30 años de servicios al Estado), los funcionarios de los **Cuerpos Docentes Universitarios**, que tienen fijada la edad de jubilación forzosa en 70 años de edad, pueden acceder a la jubilación desde que cumplan los 65 años de edad y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.

Pensiones de jubilación voluntaria

En 2011 se introdujo, y sigue vigente en 2017, una modificación en la normativa de las jubilaciones voluntarias.

Hasta 2010 se podían jubilar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 28.2.b) del RDL 670/87, aquellos funcionarios (tanto en activo como en excedencia) que tuvieran 60 años de edad y acreditaran 30 años de servicios efectivos al Estado. A partir de enero de 2011 aquellos que recurran a períodos de cotización en otros regímenes de la Seguridad Social distintos al de Clases Pasivas, para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán, además, que los últimos años cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición Adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

Otras cuestiones

Años de servicios efectivos al Estado. Según lo establecido en el artículo 32 e) del Real Decreto Legislativo (RDL) 670/87, además de los prestados a cualquier Administración Pública, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS, al de Autónomos, etc., se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del **servicio militar obligatorio ordinario** (ver el apartado específico). Las adicionales 44ª y 60ª de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos. Por el parto se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (217 días en 2017) es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del 6º año posterior a dicha situación.

(Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social)

En todo caso, recientes sentencias del Tribunal Constitucional equiparan la jornada parcial a la total a los efectos del **cómputo** de días, meses y años necesarios para alcanzar el derecho a los distintos tipos de jubilación.

Cómputo recíproco. El Real Decreto 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios desempeñados en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es la siguiente, a falta de que se regule la correspondencia para el nuevo grupo funcional B establecido en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A1	7 Y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 Y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		

Cambio de cuerpo. Existe una fórmula para el cálculo de la pensión de aquellos que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si **NO** son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de dicha fecha y se tienen cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de grupo inferior como prestados en el de grupo superior (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87).

Cuánto nos quedará de pensión en clases pasivas. Ejemplos de lo que queda de pensión de Clases Pasivas cuando se ha permanecido o cotizado en distintos grupos de cotización al Régimen General de la Seguridad o en distintos grupos funcionariales.

Primero indicamos el significado de las abreviaturas que usamos:

P: Pensión.

HRA1, HRA2, HRC1, HRC2, HRE: Haber regulador de los grupos: A1, A2...

P33, P35, P18, P25, P33, P17... Porcentajes correspondientes a años de servicios.

Algunos ejemplos:

Ejemplo nº 1, detallado: 15 años como A2 y 18 años como A1. 33 años en total.

$$P = \text{HRA2} \times \text{P33} + (\text{HRA1} - \text{HRA2}) \times \text{P18}$$

$$P = 2.263,18 \times 92,69\% + (2.875,62 - 2.263,18) \times 37,88\%$$

Sumamos las dos cantidades: 2.097,74 + 231,99 y nos da la pensión que le queda: **2.329,73 €** brutos al mes.

Ejemplo nº 2: 10 años trabajados en el grupo C1, 8 años como A2 y 17 años como A1. Jubilación voluntaria con 35 años trabajados.

$$P = \text{HRC1} \times \text{P35} + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P25} + (\text{HRA1} - \text{HRA2}) \times \text{P17}$$

$$P = 1.738,16 + 525,02 \times 63,46\% + 612,44 \times 34,23\%$$

Sumamos las 3 cantidades: 1.738,16 + 333,18 + 209,64 y nos da **2.280,98 €**, que es la pensión mensual bruta que le quedaría en 2017.

Ejemplo nº 3: 15 años trabajados en el grupo E y 28 en el grupo A1. Por tanto, más de 35. Por ello las cifras son sobre 35, el tope de años contabilizados actualmente.

$$P = \text{HRE} \times \text{P35} + (\text{HRA1} - \text{HRE}) \times \text{P28}$$

$$P = 1.172,45 + 1.703,17 \times 74,42\%$$

Sumadas las dos cantidades: 1.172,45 + 1.267,50 la cantidad resultante es de **2.439,45 €**, su pensión bruta mensual en 2017.

Ejemplo nº 4: 10 años trabajados en el grupo C1 y 30 en el grupo A2. 40 años trabajados. Pero obsérvese que ahora da lo mismo el tiempo que supere los 35 años.

$$P = \text{HRC1} \times \text{P35} + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P30}$$

$$P = 1.738,16 + 525,02 \times 81,73\%$$

Sumadas las dos cantidades: 1.738,16 + 429,10, nos da: **2.167,26 €**, pensión bruta en cada paga que le quedaría para este año 2017.

Ejemplo nº 5: 10 años trabajados en el grupo E, 15 en el grupo C1 y 18 en el A2.

$$P = \text{HRE} \times \text{P35} + (\text{HRC1} - \text{HRE}) \times \text{P33} + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P18}$$

$$P = 1.172,45 + 565,71 \times 92,69\% + 525,02 \times 37,88\%$$

Sumando las tres cantidades: 1.172,45 + 524,36 + 198,88, resulta: **1.895,69 €**, que sería la pensión bruta resultante para cada una de las 14 pagas anuales en 2017.

En el cuadro siguiente se reflejan los haberes reguladores anuales y mensuales, en porcentaje y cantidades en euros de 2015 de los grupos funcionariales entre los 15 y los 35 años y el tope de pensión máxima. El grupo A1 el haber regulador es más alto para otros cálculos, como comprobáis en los ejemplos y en la tabla: pensiones de viudedad, orfandad...

Años de servicio	% del haber regulador	ANUAL						MENSUAL					
		A1	A2	B	C1	C2	E	A1	A2	B	C1	C2	E
15	26,92 %	10.919,04	8.572,18	7.506,33	6.583,58	5.208,71	4.440,83	777,99	612,30	536,17	470,25	372,05	317,20
16	30,57 %	12.368,67	9.734,46	8.524,10	7.476,23	5.914,94	5.042,96	883,47	695,31	608,87	534,01	422,49	360,21
17	34,23 %	13.849,52	10.899,92	9.544,64	8.371,33	6.623,11	5.646,72	989,25	778,56	681,76	597,95	473,08	403,34
18	37,88 %	15.326,31	12.062,19	10.562,40	9.263,97	7.329,34	6.248,84	1094,74	861,59	754,46	661,71	523,53	446,34
19	41,54 %	16.807,15	13.227,66	11.582,96	10.159,06	8.037,50	6.852,94	1200,51	944,84	827,35	725,65	574,11	489,47
20	45,19 %	18.283,95	14.389,93	12.600,71	11.051,71	8.743,73	7.454,73	1306,00	1027,85	900,05	789,42	624,56	532,48
21	48,84 %	19.820,90	15.552,20	13.618,47	11.944,36	9.449,97	8.056,85	1411,48	1110,87	972,75	853,17	674,99	575,49
22	52,50 %	21.241,59	16.717,66	14.639,03	12.839,45	10.158,13	8.660,62	1517,25	1194,12	1045,65	917,11	725,58	618,61
23	56,15 %	22.718,38	17.879,94	15.656,78	13.732,09	10.864,37	9.262,74	1622,75	1277,13	1118,34	980,87	776,03	661,62
24	59,81 %	24.199,23	19.045,39	16.677,33	14.627,20	11.572,54	9.866,50	1728,52	1360,38	1191,27	1044,80	826,61	704,75
25	63,46 %	25.676,02	20.207,67	17.695,10	15.519,84	12.278,77	10.468,63	1834,00	1443,41	1263,93	1108,56	877,06	747,75
26	67,11 %	27.152,82	21.369,95	18.712,86	16.412,49	12.985,00	11.070,75	1939,49	1526,43	1336,63	1172,32	927,50	790,77
27	70,77 %	28.633,67	22.535,41	19.733,40	17.307,58	13.693,17	11.674,51	2045,26	1609,67	1409,53	1236,25	978,08	833,89
28	74,42 %	30.110,46	23.697,69	20.751,17	18.200,23	14.399,40	12.276,64	2150,74	1692,69	1482,23	1300,01	1028,52	876,91
29	78,08 %	31.591,30	24.863,14	21.771,71	19.095,32	15.107,56	12.880,40	2256,52	1775,94	1555,12	1363,95	1079,11	920,02
30	81,73 %	33.068,09	26.025,42	22.789,47	20.033,08	15.813,80	13.482,52	2362,01	1858,96	1627,82	1427,71	1129,56	963,04
31	85,38 %	34.544,89	27.187,70	23.807,24	20.880,61	16.520,04	14.084,64	2467,49	1941,98	1700,52	1491,47	1180,00	1006,05
32	89,04 %	36.025,73	28.353,16	24.827,78	21.775,71	17.228,20	14.688,41	2573,27	2025,23	1773,41	1555,41	1230,59	1049,18
33	92,69 %	37.502,53	29.515,43	25.845,54	22.668,36	17.934,43	15.290,53	2678,75	2108,25	1846,11	1619,17	1281,03	1092,18
34	96,33 %	38.975,28	30.674,53	26.860,51	23.558,56	18.638,73	15.891,00	2783,95	2191,03	1918,60	1682,76	1331,34	1135,07
35	100 %	40.460,17	31.843,17	27.883,86	24.456,10	19.348,83	16.496,42	2890,02	2274,51	1991,71	1746,87	1382,06	1178,32

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas iguales.

En 2017 la pensión pública máxima será de 36.031,80 € anuales y la mensual de 2.573,40 € euros mensuales.

Cada año, el Gobierno fija las pensiones anuales y mensuales de los empleados públicos en la Ley de Presupuestos.

En todo caso, podéis acceder al [simulador de pensiones](#) disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para tener una idea concreta de la pensión que os correspondería en cada caso.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

Otras situaciones

Incapacidad permanente

Corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

Las pensiones de incapacidad permanente, cuando sus beneficiarios cumplan la edad de sesenta y siete años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación.

La invalidez permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- Gran invalidez.

PERÍODOS DE CARENIA PARA TENER DERECHO A PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE:

1. Por Enfermedad Común:

a) Si el sujeto tiene menos de 31 años.

La tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha del hecho causante y la fecha en que cumplió 16 años.

No se tienen en cuenta las fracciones de edad del beneficiario inferiores a medio año, salvo que su edad esté comprendida entre los 16 y 16,5 años. Las fracciones superiores a 6 meses se consideran equivalentes a medio año.

Ejemplo: Un trabajador con 25 años de edad que sufre una trombosis que le incapacita permanentemente para el trabajo necesita haber cotizado 3 años (la tercera parte de los 9 años que van desde la edad de 16 a la de 25, que es cuando surge la enfermedad invalidante).

b) Si el sujeto tiene cumplidos los 31 años.

Una cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha del hecho causante y la fecha en que cumplió 20 años, con un período mínimo de 5 años. Y, además, la quinta parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante. No se tienen en consideración, en todo caso, las fracciones de edad del trabajador inferiores a medio año. Cuando tales fracciones sean superiores a medio año, se considerarán equivalentes a medio año.

En el caso de trabajadores que no hayan agotado el período máximo de duración de la IT (18 meses), los días que le falten para agotar dicho período se asimilan a días cotizados a efectos del cómputo del período de cotización exigido para tener derecho a la pensión.

En el caso de incapacidad permanente parcial, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la incapacidad permanente.

2. Por enfermedad profesional y/o accidente, sea o no laboral, no se requiere período de carencia alguno

Complemento por maternidad

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de una pensión de jubilación o por incapacidad permanente para el servicio, tendrán reconocido un complemento de pensión. Este complemento se graduará porcentualmente en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.

- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares. Además:

- Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.
- Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima solo se abonará el 50 por 100 del complemento, aún en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.
- Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la interesada solicita y reúne los requisitos para percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.

En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si la concurrencia es de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- Si lo es de una pensión de jubilación y viudedad, se abonará el correspondiente a la pensión de jubilación.

¿Podrán cobrar este complemento las mujeres que se jubilen anticipadamente?

Si la jubilación anticipada es voluntaria, no tendrán derecho a él; pero para el caso de que la jubilación haya sido forzosa (por despido) sí se cobraría. Tampoco se aplicará el complemento en las jubilaciones parciales, aunque en estos casos sí se reconocerá cuando la jubilada parcial deje de serlo y acceda a la jubilación completa ordinaria, una vez cumplida la edad de jubilación.

Las madres que se prejubilén voluntariamente no cobrarán el complemento por hijos, pero sí lo cobrarán si ha sido forzosa la prejubilación (por despido).

En la actualidad la pensión media de un hombre asciende a 1.500 euros, mientras que la de la mujer es de 1.096 euros, casi un 27% menos. Además, el 98% de las peticiones de excedencia para cuidado de los hijos proceden de mujeres.

Beneficios por parto y por cuidado de hijos

Artículos 235 y 236 de la Ley General de Seguridad Social

1º. Beneficios por parto

El artículo 235 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social establece el reconocimiento de 112 días asimilados a cotizados por cada parto de un hijo (14 días más por cada otro hijo si el parto fuera múltiple). El único requisito es no haber disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto.

2º. Beneficios por cuidado de hijos

Recogido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (LGSS). Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos consisten en el reconocimiento como períodos cotizados de un número de días, como consecuencia de la interrupción de la cotización, producidos entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente, y la finalización del sexto año posterior a esta situación.

En este caso, a diferencia de lo establecido en el caso anterior (el artículo 235 de la LGSS), se requiere una interrupción de la cotización en las fechas del parto o del cuidado de los hijos.

La duración del cómputo como período cotizado por cada hijo o menor acogido se aplicará, a partir del 1 de enero de 2013, de forma gradual del siguiente modo:

Años	Días computables
2016	191
2017	217
2018	243
2019 y siguientes	270

En ningún caso el período computable puede ser mayor que la interrupción real de la cotización, por lo que no podrán computarse más días que los que hubieran correspondido de haber seguido en activo el trabajador o trabajadora.

Los períodos computables en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todas las prestaciones, excepto a prestaciones y subsidios por desempleo, y a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

En el caso de jubilaciones anticipadas (del RGSS), los períodos computados como cotizados en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todos los efectos, excepto para reducir la edad de jubilación que corresponda y para el cumplimiento del período mínimo de cotización.

Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos pueden reconocerse o atribuirse a cualquiera de los progenitores. Solamente podrán ser reconocidos en favor de uno de ellos, lo que ha de estar determinado de común acuerdo. En caso de controversia entre ellos, se reconocerá el derecho a la madre.

Estos períodos computables por cuidado de hijos o menores acogidos son compatibles y acumulables con los de cotización asimilados por parto, regulados en el artículo 235 del Texto Refundido de la LGSS, descrito anteriormente.

También son compatibles y acumulables con los períodos de cotización efectiva derivados de las situaciones de excedencia que se disfruten en razón del cuidado de hijos o de menores acogidos, pero no podrán superar en conjunto los cinco años por beneficiario cuando los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos y los períodos de cotización efectiva sean utilizados simultáneamente.

Período transitorio de la prestación contributiva por cuidado de hijos y límites a los beneficios por cuidado de hijos					
Año	Días computables por cuidado de hijos (art. 236 LGSS)	Excedencia por cuidado de hijos (art. 237.1 LGSS)	112 días por parto (art. 235 LGSS)	Excedencia por cuidado de otros familiares (art. 237.2 LGSS)	Reducción de Jornada por cuidado de hijos (art. 237.3 LGSS)
2016	191	3 años/hijo	112 días/hijo	1 año/familia	2 años/hijo
2017	217				
2018	243				
2019 en adelante	270				
Afecta límite de 5 años/trabajador			Excluido límite 5 años		

Reconocimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria

Régimen General de la Seguridad Social

Jubilación ordinaria. A pesar de que la Disposición Adicional vigésima octava de la Ley 27/2001 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social contemplaba el establecimiento de un sistema de compensación a la Seguridad Social para que por ésta pueda reconocerse, a favor de las personas interesadas, un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado han ido aplazando la entrada en vigor de esta previsión, incluyendo los de 2016.

Por lo tanto, para la jubilación ordinaria, a de día de hoy, no se tiene en cuenta el periodo de Servicio Militar Obligatorio o de la Prestación Social Sustitutoria. Sólo se reconoce el tiempo de servicio militar o de prestación **que exceda del servicio obligatorio.**

En este caso sí computa como periodo cotizado para la pensión de jubilación.

De este modo, si mediante un certificado emitido por el Ministerio de Defensa se puede acreditar que se prestó el servicio militar durante más tiempo del legalmente obligatorio, se podrá solicitar que el tiempo excedido compute como tiempo cotizado para la pensión. Esa parte cuenta como servicios prestados al Estado y, mediante el cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de la Seguridad Social, sirve para ampliar el periodo de cotización en el Régimen General.

Jubilación anticipada. Si te jubilas anticipadamente, tanto el servicio militar obligatorio como la prestación sustitutoria pueden computar como tiempo cotizado, con el máximo de un año. Por eso será muy útil para aquellos que se vayan a jubilar de este modo y les falte un máximo de un año para llegar al periodo exigido.

- **jubilación anticipada** cuando reste un máximo de un año para llegar a los 30 que exige el acceso a la prejubilación (ver artículos 5 de la Ley 27/2011 y 161 bis de la LGSS).

- **jubilación parcial:** artículos 6 de la Ley 27/2011 y 166 de la LGSS.

En ambos casos se computará con el límite máximo de 1 año, a los efectos del cálculo del periodo de carencia para poder acceder a la jubilación, pero no se tiene en cuenta para calcular la cuantía de la pensión.

¿Qué tengo que hacer para reconocer esos derechos?

Debes dirigir una instancia, adjuntando copia del DNI y de la cartilla militar, a la Dirección General de Personal Militar (Área de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia donde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones (en el caso de la jubilación ordinaria hay que documentar como tiempo cotizado el período de servicio militar que sobrepasó los nueve meses). Meses después la Delegación de Defensa facilitará el certificado solicitado. Con este certificado debes dirigirte a la Seguridad Social, donde se te entregará una fotocopia compulsada, y solicitar que se incluyan esos periodos en la vida laboral a efectos de jubilación.

Régimen General de Clases Pasivas

La Seguridad Social permite reconocer el periodo de Servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria como de cotización efectiva a efectos del tiempo trabajado para acceder a la jubilación. Este reconocimiento puede hacerse valer tanto para la jubilación forzosa como para la jubilación anticipada, aunque de formas diferentes.

En el caso de la jubilación forzosa se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del **servicio militar obligatorio ordinario que exceda de 9 meses** (los 9 primeros no computan) o 15 meses: según que los tengan o no acreditados y certificados por el Ministerio de Defensa antes del 1 de enero de 2013, ya que desde entonces el Ministerio de Defensa solo certifica a partir de los 15 meses de servicio militar y Clases Pasivas solo reconoce lo que especifique el certificado de Defensa.

En el caso de la jubilación anticipada computa todo el tiempo, pero con el límite máximo de un año.

Se computará en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios.

PROCEDIMIENTO

1. Para acreditar el tiempo computable como servicios al Estado hay que dirigir una instancia a la Dirección General de Personal Militar (Área de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia donde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones (El Ministerio de Defensa dispone de un modelo estándar de instancia). A esta instancia hay que adjuntarle fotocopias compulsadas del DNI y de la cartilla del servicio militar (de aquellas páginas que tengan algo escrito).
2. Esta instancia se puede presentar directamente en la Delegación de Defensa de la provincia donde, además, compulsarán las fotocopias. También se puede presentar desde cualquiera oficina de correos a través del correo certificado oficial.
3. Aproximadamente un mes después la Delegación de Defensa entrega el certificado solicitado, en el cual se reconoce como tiempo cotizado el periodo de Servicio Militar que sobrepasó los 9 meses. Este certificado deberá conservarse hasta que se solicite la pensión de jubilación a la Seguridad Social, momento en el que tendrá que aportarse para que se compute este período como tiempo cotizado.

Reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los periodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977

La Ley 18/ 1984 de 8 de junio ha pretendido eliminar los últimos obstáculos para integrar como ciudadanos de pleno derecho a quienes se caracterizaron por la lucha por la libertad y el establecimiento de la convivencia pacífica en España mediante la promulgación de esta Ley se completa el ámbito de protección de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.

Así, los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la mencionada Ley de Amnistía, tendrán la consideración de períodos de aseguramiento a los extinguidos Subsidio de Vejez y Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, si fueran anteriores al 1 de enero de 1967, y de situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de dicha fecha.

El pago de las cotizaciones será a cargo del Estado cuando el reconocimiento de los años de prisión dé lugar al nacimiento del derecho o la modificación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social ya causadas o que se puedan causar.

La Ley 18/1984 está desarrollada por la Orden de 1 de octubre de 1984.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

Incompatibilidad de las pensiones

La ocupación de puestos del sector público es incompatible con la percepción, total o parcial, de pensiones del RGSS. Aunque como norma general es incompatible percibir una pensión con realizar actividades retribuidas, existen excepciones a esta norma:

1. Es compatible el trabajo retribuido con el percibo de pensión en los casos **de jubilación parcial**.
2. Desde agosto de 2011, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 27/2011, se declara la compatibilidad de la percepción de una pensión del RGSS con la realización de **trabajos por cuenta propia (autónomos)** cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (707,60 € mensuales y 9906,40 € anuales en 2017).
3. A partir de marzo de 2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 5/2013, aquellos trabajadores que se hayan jubilado **una vez alcanzada su edad legal de jubilación y lo hayan hecho con un porcentaje del 100% de su Base Reguladora**, podrán realizar cualquier otra actividad privada retribuida, manteniendo el 50% de la pensión que les correspondiera.

Ese 50% de la pensión se actualizaría todos los años en el mismo porcentaje que la pensión completa y, una vez finalizada la nueva actividad privada, se recuperaría la totalidad de la pensión, debidamente actualizada.

Durante el período de tiempo que el jubilado esté trabajando sólo se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales con una cotización "especial de solidaridad" del 8% de la base reguladora. En el caso de trabajo por cuenta ajena, el empresario cotizará el 6% y el trabajador/jubilado el restante 2%.

La línea que se observa en estas medidas, que facilitan la compatibilidad de percibir una pensión del RGSS con la realización de actividades retribuidas en el sector privado parece indicarnos que, ante los recortes en las pensiones, la respuesta del Gobierno está siendo facilitar a los jubilados la posibilidad de seguir trabajando para poder completar unos ingresos dignos. Es un reconocimiento tácito de que en la agenda del Gobierno se da por hecho que en un futuro próximo las pensiones públicas resultarán insuficientes.

Jubilación postergada

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que hemos llamado ordinaria de jubilación, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización, se reconocerá al interesado **un porcentaje adicional** por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la de jubilación, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75 por 100.
- A partir de 37 años de servicios, el 4 por 100.

El porcentaje adicional obtenido, según lo establecido en el párrafo anterior, se sumará al que con carácter general corresponda al interesado, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance la pensión pública máxima (**2.567,28 euros mensuales para 2016**) sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de la pensión pública máxima vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual. Eso significa que en el Régimen General de la Seguridad Social se puede alcanzar una pensión mensual de 3.642,00 euros. Este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial

Claves prácticas

¿A quién tengo que comunicar y solicitar la jubilación? Primero hay que comunicar a la Universidad, si está en activo, que se pretende que la relación laboral finalice por jubilación para una determinada fecha y, seguidamente, cumplimentar el modelo de solicitud de la pensión de jubilación y presentarla, junto con la documentación que se señale en dicho modelo, en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) más cercano a su domicilio.

Posteriormente el INSS enviará al domicilio del interesado la resolución de la solicitud.

La tramitación de la pensión de jubilación deberá resolverse y notificarse al interesado en un **plazo máximo de 90 días** (actualmente el plazo medio es de 19 días).

¿Cuándo se solicita la pensión de jubilación y cuándo se inicia el pago? La solicitud se podrá presentar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de cese en el trabajo. En este caso, los efectos económicos de la pensión se producen a partir de día siguiente a la fecha de cese en la actividad.

Si la solicitud se presenta transcurridos más de tres meses desde la fecha del cese, los efectos económicos de la pensión se producen con una retroactividad máxima de tres meses desde la presentación de la solicitud.

¿Cómo se me abonará la pensión de jubilación? La pensión se abona en 14 pagas, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se perciben en los meses de junio y noviembre.

¿Puedo retrasar mi jubilación? La jubilación es un derecho y no una obligación. Por tanto, la respuesta es sí, se puede retrasar el acceso a la jubilación. Es más, por cada año completo que retrase la edad legal de jubilación, se aplicará un incentivo que mejorará el porcentaje a aplicar sobre la Base Reguladora de la pensión. De esta manera, si en la fecha del cumplimiento de la edad que permite acceder a la jubilación ordinaria se tuvieran menos de 25 años cotizados, se aplicará un 2 por 100 adicional por cada año superado. Entre 25 y 37 años cotizados, se aplicará un 2'75 por 100 adicional. A partir de 37 años cotizados, se aplicará un 4 por 100 adicional.

¿Podría seguir trabajando y percibir la pensión de jubilación? Sí. Usted puede percibir hasta el 50% de la pensión de jubilación y mantener una actividad laboral por cuenta ajena, si ha cumplido la edad legal para acceder a la jubilación ordinaria y tiene derecho al 100 por 100 de la pensión y, además, la empresa en la que trabaje no haya realizado despidos improcedentes en los seis meses anteriores a que usted empiece a compatibilizar pensión y trabajo. En el caso de que no cumpla esos requisitos, puede seguir percibiendo la pensión y trabajando, siempre que el trabajo sea mediante un contrato a tiempo parcial (jubilación flexible). En este caso la pensión se reducirá en proporción equivalente a la jornada que realice. (Por ejemplo, si se trabaja al 40% de la jornada, la cuantía de la pensión se minora en un 40%). También existe la posibilidad de poder percibir el 100% de la pensión de jubilación y realizar una actividad laboral por cuenta propia, siempre que los ingresos anuales que deriven de dicha actividad no superen el importe anual del Salario Mínimo Interprofesional, que para 2016, es de 9.172,80 euros.

¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión? La pensión de jubilación se extingue por el fallecimiento del pensionista.

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2017

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Nº 2 Enero 2017

Lo primero, las personas

El futuro de las pensiones

El balance de la mal llamada “revalorización de pensiones” durante la crisis, desde el año 2011, es la pérdida de poder adquisitivo para 3 de cada 4 pensionistas (-2,25%).

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Revalorización pensiones contributivas	4,10	2,40	2,00	2,30	0,00	1,00	0,25	0,25	0,25	0,25
Evolución IPC (noviembre/noviembre)	4,10	2,40	0,30	2,30	2,90	2,90	0,20	-0,40	-0,30	-1,5
Pérdida/ganancia poder adquisitivo pensiones	0,00	0,00	1,70	0,00	-2,90	-1,90	0,80	0,65	0,55	-1,25
Pérdida de poder adquisitivo acumulada durante la crisis					-2,25					

En 2012 las pensiones mínimas se incrementaron en un 1,90 % frente a la congelación de la mayoría de las pensiones.
 En 2013 la revalorización fue distinta en función de la cuantía de la pensión: 1 % para pensiones superiores a 1.000 euros y 2 % para las inferiores a esta cifra.
 Teniendo en cuenta estos efectos, la pérdida de poder adquisitivo señalada en el cuadro afecta a 3 de cada 4 pensiones. En el resto (las más bajas) no se ha producido.

Pero el mayor problema no es este. Lo peor está por venir. En el momento en que la situación económica se normalice y el dato de inflación se sitúe en los objetivos establecidos por las instituciones europeas (2%), la fórmula de revalorización de pensiones tal y como está diseñada, sin previsión alguna de incremento de ingresos de la Seguridad Social, supondrá una pérdida anual de poder adquisitivo importante y sostenida en el tiempo (1,75% anual, con un impacto acumulado mucho mayor a lo largo del periodo medio de permanencia como pensionista). Según nuestra experiencia histórica, si España volviese a situarse en tasas de inflación superiores el ajuste sería mayor.

No hay que olvidar que a partir de 2019 se tendrá que considerar también el tan debatido factor de sostenibilidad. Este concepto consiste en ajustar el valor de la pensión inicial en el momento de la jubilación a la esperanza de vida. Si, como parece previsible, la esperanza de vida aumenta a lo largo de los años, el factor de sostenibilidad aprobado por el Gobierno de Mariano Rajoy implicará una disminución de la pensión inicial para los nuevos pensionistas que se jubilen desde 2019.

La reforma también introdujo un nuevo cálculo para la revalorización de las pensiones que lo vincula a la situación de las cuentas de la Seguridad Social. Dado el fuerte déficit del organismo lo previsible, en aplicación de esa fórmula, es que la subida de las pensiones se limite al 0,25% anual durante los próximos años.

Por ello, una mínima perspectiva exige abordar el anuncio del Gobierno en lo que supone de quiebra del principio de contributividad de nuestras pensiones que, una vez causadas, no tienen garantizado su poder adquisitivo, más bien lo contrario.

Por ello, **la actual coyuntura de constitución de nuevas mayorías de gobierno** debe incluir, entre los objetivos de la nueva legislatura, **la recuperación del consenso en torno al Pacto de Toledo y corregir la actual situación abordando nuevas fórmulas de revalorización de pensiones** que permitan mantener su poder adquisitivo a lo largo de la vida del pensionista como tal, al tiempo que deberían abordarse **reformas estructurales del sistema de pensiones para garantizar los ingresos necesarios para mantener el compromiso de solidaridad intergeneracional.**

El déficit de Seguridad Social superará este año el 1,6%, seriamente afectado por la pérdida de cotizantes provocada por la doble recesión atravesada por la economía española y una política económica que aumentó la destrucción de empleo. El incremento actual de ingresos es más lento debido al proceso de devaluación salarial provocado por la reforma laboral de 2012, que erosiona las bases de cotización, junto con el aumento del empleo a tiempo parcial, la caída de los salarios de entrada, y la reducción de

cotizaciones para fomentar el empleo. Esto trunca la senda que se mantenía para abordar tanto el conocido y previsible envejecimiento poblacional, como la mayor cuantía de las nuevas pensiones.

Es necesario asumir un incremento del gasto en pensiones sobre PIB entre un 3-4%, desde los niveles actuales, situándonos a mediados de siglo en niveles comparables a los que hoy ya financian otros países europeos (Francia, Italia, Finlandia, Austria,...) Desde CCOO queremos decirlo claro: **no hay reto en las pensiones públicas que no pueda ser solucionado, nuestro sistema es sostenible, especialmente si como hasta 2011, las reformas se hacen bajo el marco del Pacto de Toledo y son consensuadas con los agentes sociales**, lo que garantiza eficacia, legitimación social y mantenimiento del carácter contributivo del sistema de pensiones. La solidaridad intergeneracional que fundamenta nuestro modelo de reparto exige mantener un sistema de pensiones comparable al actual cuando alcancen la jubilación las generaciones más numerosas, que hoy contribuyen a sostener el conjunto de necesidades del país, con sus impuestos y cotizaciones.

La reforma aprobada en 2013, al margen de consenso alguno, respecto de la evolución de la esperanza de vida y la revalorización de las pensiones, actúa de forma automática y exclusiva disminuyendo las cuantías de las pensiones. Sus efectos deben ser corregidos, operando, entre otras cosas, relevantes cambios en la estructura de ingresos. De lo contrario las pensiones en España están abocadas en las próximas décadas a ver reducidas sus cuantías de forma muy notable.

Para CCOO, mantener el modelo de pensión pública exige actuar en dos fases:

1ª) Inmediata, equilibrando la situación financiera, mejorando ingresos por cotizaciones e incorporando ingresos adicionales desde el Presupuesto del Estado.

2ª) Recuperando el marco de actuación del Pacto de Toledo, con la adopción consensuada de nuevas recomendaciones, reforzando el Pacto para evitar nuevas rupturas como la que supuso en su normal funcionamiento la reforma no pactada de pensiones de 2013.

Sin duda la principal fuente de financiación del sistema de pensiones pasa por crear más empleo de calidad. Para ello debe mejorar la productividad, yendo a un modelo de crecimiento basado en la innovación, sin dejar de impulsar, desde el presupuesto público, actividades intensivas en mano de obra (atención a personas mayores y dependientes, infancia, mantenimiento de infraestructuras, rehabilitación de viviendas y edificios,...), que permitan recuperar calidad y empleo perdido por los servicios públicos, generando oportunidades de empleo para todos los parados, al tiempo que se atienden necesidades de la sociedad.

Algunas posibles medidas para la mejora coyuntural y/o estructural de ingresos del Sistema Público de Pensiones	Impacto Millones €	Impacto % PIB 2016
Incremento coyuntural de 2 puntos de cotización	7.000	0,61%
Incremento de bases máximas de cotización	7.557	0,70%
Incremento de la base mínima de cotización como consecuencia de aumento paulatino del SMI hasta el 60% de la mediana salarial (SMI: 972 euros/mes – B. mínima: 1.132 euros/mes)	3.470	0,31%
Equiparación de bases medias de cotización Régimen Autónomos y Régimen General	7.000	0,61%
Asunción por parte del Estado de gastos administración de la Seguridad Social	3.825	0,34%
Conversión de "tarifas planas" y reducciones de cuotas en bonificaciones financiadas por el Ministerio de Empleo, sin considerar reducciones de cotizaciones empresariales en el sector agrario	1.800	0,16%
Ingresos procedentes de la imposición general, en la cuantía que se considere necesaria en cada momento. A título de ejemplo, la financiación con impuestos de las prestaciones por supervivencia, supondrían unos ingresos adicionales de 19.000 millones de euros	19.000	1,7%
Políticas de empleo que favorezcan la creación de 3 millones de empleos	15.000	1,32%
Lucha contra la Economía sumergida	6.300	0,55%
Total	70.952	6,3%

Para CCOO el sistema público de pensiones debe preservar el objetivo de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, con independencia de los diferentes métodos que se utilicen para poder garantizarlo. Por lo tanto, rechazamos abiertamente **el Índice de Revalorización de Pensiones (IRP)** aplicado por el gobierno ya que supone una importante pérdida del poder adquisitivo de los pensionistas en las próximas décadas. **Desde CCOO defendemos que el sistema de pensiones debe garantizar, para los trabajadores jubilados, una pensión sustitutiva del salario suficiente y que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que es pensionista.**

Madrid, a 26 de enero de 2017